

*Nixon Ervey Montoya Otalvaro- especialista en derecho administrativo y médico.*



Medellín 23 de mayo de 2022

SEÑOR:

JUEZ 11 DE FAMILIA

EL MUNICIPIO.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: RADICADO 2022-122

PARTE DEMANDADA: LILIANA ANDREA OSPINA ROMAN

NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO, abogado en ejercicio, nombrado en amparo de pobreza, para representar los intereses de la demandada, procedo a contestar demanda.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

1. se acepta como cierto, pues se derivan de documentos públicos, ya demostrados.
2. totalmente falso, mi representada le asiste la buena fe, aparte de no ser un hecho sino apreciaciones, así mismo el estado nutricional de los menores dan fe, que no es cierto.
3. **no se acepta como cierto**, esta es una nueva apreciación, con mixtura de sustento jurídico. aparte de ser despectivas, las palabras del hecho, victimizando mi representada, con palabras denigrantes, “depravación”. contrario censum, las cuidadoras, de los menores para aspirar al puesto, el único requisito para contratarlas es que deben cuidar los menores en ropa interior.
4. totalmente falso debe probarse.



- 5. no se acepta como cierto**, aparte de ser un material probatorio, que no posee, vocación de prueba pues se adquirió, ilegalmente, no garantizo el debido proceso, frente al tema de recolección de la prueba. frente a la cuota es falso aporte cumplimiento de las mismas, al punto que, a la fecha a pesar de la custodia, arbitraria ya denunciada ante la fiscalía general de la nación, que ejerce el demandado, llevándose los menores del país, y dejándolos por fuera de los permisos, que le había otorgado la ley, mi representada sigue cumpliendo y delo cual la justicia ya avanza en la restitución internacional de los menores. **(hecho con mixtura de fundamento jurídico).**
- 6.** no se acepta como hecho, pues es fundamento jurídico; así mismo se debe tener en cuenta, que los menores, llevan amplio tiempo, por fuera del país, sustraídos de su madre e incommunicados pues no se les permite hablar telefónicamente.
- 7.** parcialmente cierto, pues como manifiesta el acto administrativo, todo se dio en cuarentena, es decir encierro total y así mismo, el que a los menores se les dio ingesta de cerveza, deberá probarse, pues no hay prueba alguna en el plenario de tal afirmación. más sin embargo de la medida referida, se le ordeno a mi representada, realizar una serie de cursos los cuales cumplió a cabalidad.



#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

- 1. OPOSICION TOTAL A LA MISMA, POR EJERCICIO, ARBITRARIO DE LA PATRIA POSTESTAD Y SUS CUIDADOS, OCULTANDO LOS MENORES, TENIENDOLOS, AISLADOS DE SU MADRE Y POR HABERLOS SUSTRAYENDO, MAS DEL TIEMPO QUE LA LEY, HABIA AUTORIZADO AL DEMANDANTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA- EL DEMANDANTE ES UNA AMENAZA, PARA CONCEDERLE LA PATRIA POSTESTAD DEFINITIVA, PORQUE LOS DESPARECERIA DE COLOMBIA Y LOS INHIBIRIA DE SU MADRE Y DE SUS DERECHOS COMO COLOMBIANOS, SIN NINGÚN REPARO.**
- 2. OPOSICION TOTAL A LA MISMA.**
- 3. OPOSICION ESTA NO ES PRETENSION, SINO APRECIACION, PUES NO SE HA DEMOSTRADO LA MISMA.**
- 4. OPOSICION TOTAL A LA MISMA.**
- 5. UN FALLO EJEMPLAR, CONDENANDO EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, PUES ESTAMOS FRENTE A UN NORTEAMERICANO, EJERCIENDO SU PODER, EN ESPECIAL EL FINANCIERO, SOBRE UNA HUMILDE MUJER.**

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

**CONSTITUCIONAL:** 13, 29, 42, 53, 83, 209.

**SUSTANCIAL CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL:** 29, 360, 455

**JURISPRUDENCIAL:** SU 159 (CORTE CONSTITUCIONAL (2002)).

*Nixon Ervey Montoya Otafvaro- especialista en derecho administrativo y médico.*



### **EN CUANTO A LAS PRUEBAS**

solicito al honorable despacho, el que se me permita practicar cada una de las pruebas, tanto documentales como testimoniales, pedidas por la parte demandante.

### **OPOSICION A PRUEBAS DOCUMENTALES**

frente a las pruebas de videos, hago oposición total, toda vez que carecen de vocación de prueba, por lo siguiente.

por medio de la presente, solicito al honorable despacho, el que se tenga en cuenta que los videos y pruebas aportadas junto con la demanda, carecen de calidad y menos gozan de vocación de prueba, toda vez que la misma goza de ilegalidad, pues mi representada, fue grabada en la intimidad de su familia, sin su consentimiento y mucho menos sin orden judicial; Así mismo, su señoría, en cuando el proceso verse sobre menores, el mismo, no esta exento de las reglas procesales, frente al tema de la prueba, una de ellas la prueba obtenida ilegalmente, pues fue adelantada por sus propios medios, por la parte demandada, sin orden judicial y mucho menos se subsano. De esta suerte corre, que no solo había ilegalidad en el recaudo de la prueba sino que lo obtenido, corre su misma suerte y no podrá ser referido como un hallazgo, pues debió ser introducido al juicio, por medio de un perito experto o investigador de campo, frente a su legalidad, hubo oportunidades en la cual podía como prueba ser subsanada, siendo así la orden judicial, podía invocarla, la procuraduría, la fiscalía general de la nación o la misma comisaria de Manrique, condición que en ningún momento realizaron y que deja sin efectos jurídicos y materiales la misma; desde este punto honorable juez de familia, esta prueba es la que se conoce, como la teoría del árbol

*Nixon Ervey Montoya Otafvaro- especialista en derecho administrativo y médico.*



envenado, pues no conto ni se demostró por la parte actora ninguna, cadena de custodia ni mucho menos, su licitud, pues también violo derechos fundamentales como la intimidad de mi representada. así mismo los videos, demostraban según la parte actora, la ingesta de cerveza por los menores; Condición que nunca pudo ser demostrada, por la parte actora, pues si bien se muestran algunos envases, los mismos no hay prueba sumaria de que sean cerveza o quizás agua; ya que solo a través de prueba específica, LAS CUALES ya están determinadas y para las cuales hay centros especializados en la ciudad de Medellín, para sus de análisis, a manera demostrar el contenido del mismo, de lo cual no hay informe alguno, que cimiente los hechos o mas bien las apreciaciones, pues no se comprende, los hechos narrados en la demanda, al ser más apreciaciones. fijese su señoría, que, si la parte demandante se tomo la tarea, de hacer y videos y demás, pruebas las cuales no tienen vocación de prueba por su ilegalidad e ilicitud al obtenerlas, **¿porque la misma parte actora, no tomo una lata de la supuesta cerveza** e hizo examinar su contenido?, para traerlo hoy a juicio, condición que, en ningún momento, trajo el demandante al plenario.

desde este punto de vista, tengo para manifestarle, honorable juez, que no se guardó el debido proceso, frente a la obtención de las mismas, carece de los presupuestos de forma ya lineados por el legislador, para su obtención, no respeto la cadena de custodia de la prueba, por lo cual no podrá ser tenida su señoría en cuenta, para que el operador jurídico, este mas allá de toda duda razonada, frente a la pretensión del demandante, lo anterior genera nulidad de la prueba, pero que para el caso según el artículo 23, 360,455 del código de procedimiento penal colombiano y del 29 de la constitución política colombiana, como cimiente, al tema de la prueba, aun en cuando sea en casos de familia, hay pronunciamientos múltiples, sobre



la teoría del árbol envenenado, sentencias de la honorable corte constitucional como la SU159 DE 2002

mientras no se cumpla, con la formalidad material y jurídica, carece de vocación de prueba y no se podrá tener en cuenta.

Al respecto hay dos tesis su señoría, importantes en Colombia, en el derecho:

1. **como dice el jurista, en su tesis, DR: Jairo Parra**, cuando la prueba ilegal, no afecta todo el ámbito jurídico, se pide la exclusión de la prueba. caso que aplica a este caso por ser temas de familia, y por no haberse decretado la misma, por parte del despacho.
  - cuando las pruebas ilegales, afectan más de lo necesario al procesado, en este caso la demandada, no podrán admitirse. (principio de proporcionalidad).
  - en penal nulidad absoluta del proceso.
  - violación debido proceso, no cadena de custodia y violación del debido proceso a la obtención de la prueba ilegal, para el caso la parte demandante, le hizo seguimiento a mi procurada, nótese unas fotos, son en una casa, otras en una terraza en Manrique, se violó la privacidad entre otros derechos fundamentales y fue con dolo, pues sabían lo que buscaban, señoría, esto no fueron hallazgos, fueron con intención y querer de violar la norma, pues tenían acciones jurídicas, tanto el demandante, como la comisaria de familia, como el procurador, para subsanar obteniendo las ordenes de allanamiento, a manera de legalizar la prueba.
  - vocación de prueba cuando se inicia ilícita, pero en el camino llegan las ordenes judiciales de su practica y se subsana, condición que, en el caso, brilla por su ausencia.



2. **tesis anglosajona:**

- **fFuente independiente**, prueba por ilegalidad no afecta todo el ámbito jurídico, solo da exclusión de las pruebas obtenidas ilícita e ilegalmente. mas no existe relación entre la fuente y lo obtenido, pues si se partió, en la obtención de la prueba de lo ilegal y lo ilícito no tiene suerte lo obtenido a lo principal, desde el punto de vista accesorio. pues en ningún momento se subsana la obtención de esta prueba, con las ordenes judiciales, para hacer el seguimiento a la hoy demandada y se violo su privacidad, no gozo de cadena de custodia, ni se trajo a juicio, las pruebas, por experto en el tema, mínimamente con investigador de campo o perito. invocando aun en su sustento normativo el articulo 226 C.G.P
- **BUENA FE:** estas pruebas, señor juez, si se analizan la parte demandante, no solo las obtuvo ilegal e ilícitamente, sino que fueron con dolo, pues sabia lo que quería y al observarlas, por separado, son en diferentes lugares, es decir hubo seguimiento y allanamiento de manera particular, sin orden judicial y menos con consentimiento de la hoy demandada, Maxime cuando no fueron grabaciones en sitios públicos, sino en la intimidad de su hogar, en todas las oportunidades. no podrá la parte decir que no sabía, pues la misma contaba con el apoyo de la comisaria de familia de Manrique y aun mas con la fiscalía general de la nación, que está de puertas abiertas a la comunidad y es el ente encargado, ante los jueces de garantías, de pedir estas órdenes de allanamiento y procesar las pruebas, garantizando, debido proceso, Maxime cuando hay menores, mayor priorizan, estas entidades, porque son entes con mucha agilidad en el tema.



por lo anterior honorable juez, estas pruebas se deberán excluir, del proceso, pues fueron obtenidas con ilegalidad e ilicitud violando derechos fundamentales del demandado, al obtener videos, fotos etc. y al no haberse decretado las mismas, se debe excluir las pruebas ya referidas y continuar con las demás pruebas, pues no da nulidad absoluta del proceso, según la tesis mixta, aplicada en Colombia y que encierra la del DR: PARRA Y LA ANGLOSANA.

### **SOLICITUD INTERRAGATORIO DE PARTES**

por medio de la presente solicito al honorable despacho el que se me permita realizar interrogatorio de partes al demandado.

prueba documental, que se solicita se introduzca al proceso con esta contestación:

1. denuncia ante fiscalía, por ejercicio, arbitraria de la patria potestad-  
**para demostrar los hechos: 1, 2,3 4, 5, 6,7.**
2. evidencia de llamadas al demandante, para tratar de hablar con los menores. **para demostrar los hechos: 1, 2,3 4, 5, 6,7.**
3. historia clínica, evidencia de la madre como acompañante en los procesos de salud de sus hijos. **para demostrar los hechos: 1, 2,3 4, 5, 6,7.**
4. sentencia C 241 del 15 de octubre de 2021 concediendo permiso, para sacar menores del país, hasta el 04 de enero de 2022, por parte del juzgado 4 de familia de Medellín, violentado a totalidad por el demandante. **para demostrar los hechos: 1, 2,3 4, 5, 6,7.**



5. solicitud internacional de restitución de menores. **para demostrar los hechos: 1, 2,3 4, 5, 6,7.**
6. acta de cumplimiento pedagógico, por parte de la demandada, ante ordenes de la comisaria de familia. **para demostrar los hechos: 1, 2,3 4, 5, 6,7.**
7. prueba alcoholemia demandada **para demostrar los hechos: 1, 2,3 4, 5, 6,7.**
8. fotos y videos de la madre, compartiendo con menores, y de la vivienda donde reside- **para demostrar los hechos: 1, 2,3 4, 5, 6,7.**
9. fotos de cumplimiento de pago de alimentos- **para demostrar los hechos: 1, 2,3 4, 5, 6,7.**
10. **poder para actuar**

#### **TESTIMONIALES DE LA PARTE ACTORA**

- Tatiana Ruiz **versara sobre los hechos: 1, 2,3 4, 5, 6,7.**

teléfono: 3044218170

calle 65 # 55-30 interior 1023

correo electrónico: [nixonza@hotmail.com](mailto:nixonza@hotmail.com)

Medellín.

- gabo Vásquez **versara sobre los hechos: 1, 2,3 4, 5, 6,7.**

teléfono: 31886782379

teléfono: 3044218170

calle 65 # 55-30 interior 1023

correo electrónico: [nixonza@hotmail.com](mailto:nixonza@hotmail.com)

Medellín.

notificaciones:

se aceptan las plasmadas en la demanda

*Nixon ervey Montoya Otafvaro- especialista en derecho  
administrativo y médico.*



**APODERADO ACTOR:**

CARRERA 55 # 64-73 OFICINA 329

TELEFONO: 3054826755

[nixondptlaboral@hotmail.com](mailto:nixondptlaboral@hotmail.com)

Medellín.





### **EXCEPCIONES DE MERITO**

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** mi representada a cumplido a cabalidad con su cuota alimentaria, así mismo.
- **ILEGALIDAD E ILICITUD DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

por medio de la presente, solicito al honorable despacho, el que se tenga en cuenta que los videos y pruebas aportadas junto con la demanda, carecen de calidad y menos gozan de vocación de prueba, toda vez que la misma goza de ilegalidad, pues mi representada, fue grabada en la intimidad de su familia, sin su consentimiento y mucho menos sin orden judicial; Así mismo, su señoría, en cuando el proceso verse sobre menores, el mismo, no está exento de las reglas procesales, frente al tema de la prueba, una de ellas la prueba obtenida ilegalmente, pues fue adelantada por sus propios medios, por la parte demandada, sin orden judicial y mucho menos se subsano. De esta suerte corre, que no solo había ilegalidad en el recaudo de la prueba sino que lo obtenido, corre su misma suerte y no podrá ser referido como un hallazgo, pues debió ser introducido al juicio, por medio de un perito experto o investigador de campo, frente a su legalidad, hubo oportunidades en la cual podía como prueba ser subsanada, siendo así la orden judicial, podía invocarla, la procuraduría, la fiscalía general de la nación o la misma comisaria de Manrique, condición que en ningún momento realizaron y que deja sin efectos jurídicos y materiales la misma; desde este punto honorable juez de familia, esta prueba es la que se conoce, como la teoría del árbol envenado, pues no conto ni se demostró por la parte actora ninguna, cadena de custodia ni mucho menos, su licitud, pues también violo derechos fundamentales como la intimidad de mi representada. así mismo los videos, demostraban según la parte actora, la ingesta de cerveza por los menores;

*Nixon Ervey Montoya Otafvaro- especialista en derecho administrativo y médico.*



Condición que nunca pudo ser demostrada, por la parte actora, pues si bien se muestran algunos envases, los mismos no hay prueba sumaria de que sean cerveza o quizás agua; ya que solo a través de prueba específica, LAS CUALES ya están determinadas y para las cuales hay centros especializados en la ciudad de Medellín, para sus de análisis, a manera demostrar el contenido del mismo, de lo cual no hay informe alguno, que cimiente los hechos o más bien las apreciaciones, pues no se comprende, los hechos narrados en la demanda, al ser más apreciaciones. fijese su señoría, que, si la parte demandante se tomó la tarea, de hacer y videos y demás, pruebas las cuales no tienen vocación de prueba por su ilegalidad e ilicitud al obtenerlas, **¿porque la misma parte actora, no tomo una lata de la supuesta cerveza** e hizo examinar su contenido?, para traerlo hoy a juicio, condición que, en ningún momento, trajo el demandante al plenario.

desde este punto de vista, tengo para manifestarle, honorable juez, que no se guardó el debido proceso, frente a la obtención de las mismas, carece de los presupuestos de forma ya lineados por el legislador, para su obtención, no respeto la cadena de custodia de la prueba, por lo cual no podrá ser tenida su señoría en cuenta, para que el operador jurídico, este más allá de toda duda razonada, frente a la pretensión del demandante, lo anterior genera nulidad de la prueba, pero que para el caso según el artículo 23, 360,455 del código de procedimiento penal colombiano y del 29 de la constitución política colombiana, como cimiente, al tema de la prueba, aun en cuando sea en casos de familia, hay pronunciamientos múltiples, sobre la teoría del árbol envenenado, sentencias de la honorable corte constitucional como la SU159 DE 2002



mientras no se cumpla, con la formalidad material y jurídica, carece de vocación de prueba y no se podrá tener en cuenta.

Al respecto hay dos tesis su señoría, importantes en Colombia, en el derecho:

3. **como dice el jurista, en su tesis, DR: Jairo Parra**, cuando la prueba ilegal, no afecta todo el ámbito jurídico, se pide la exclusión de la prueba. caso que aplica a este caso por ser temas de familia, y por no haberse decretado la misma, por parte del despacho.
  - cuando las pruebas ilegales, afectan más de lo necesario al procesado, en este caso la demandada, no podrán admitirse. (principio de proporcionalidad).
  - en penal nulidad absoluta del proceso.
  - violación debido proceso, no cadena de custodia y violación del debido proceso a la obtención de la prueba ilegal, para el caso la parte demandante, le hizo seguimiento a mi procurada, nótese unas fotos, son en una casa, otras en una terraza en Manrique, se violó la privacidad entre otros derechos fundamentales y fue con dolo, pues sabían lo que buscaban, señoría, esto no fueron hallazgos, fueron con intención y querer de violar la norma, pues tenían acciones jurídicas, tanto el demandante, como la comisaria de familia, como el procurador, para subsanar obteniendo las ordenes de allanamiento, a manera de legalizar la prueba.
  - vocación de prueba cuando se inicia ilícita, pero en el camino llegan las órdenes judiciales de su práctica y se subsana, condición que, en el caso, brilla por su ausencia.



4. **tesis anglosajona:**

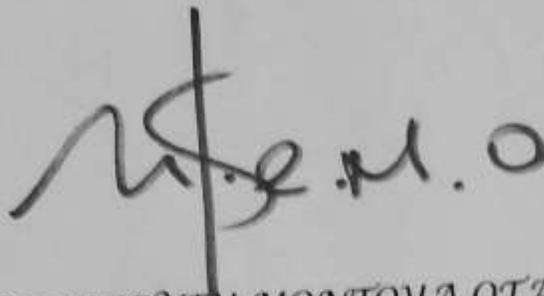
- **fuerce independiente**, prueba por ilegalidad no afecta todo el ámbito jurídico, solo da exclusión de las pruebas obtenidas ilícita e ilegalmente. mas no existe relación entre la fuente y lo obtenido, pues si se partió, en la obtención de la prueba de lo ilegal y lo ilícito no tiene suerte lo obtenido a lo principal, desde el punto de vista accesorio. pues en ningún momento se subsana la obtención de esta prueba, con las órdenes judiciales, para hacer el seguimiento a la hoy demandada y se violó su privacidad, no gozo de cadena de custodia, ni se trajo a juicio, las pruebas, por experto en el tema, mínimamente con investigador de campo o perito. invocando aun en su sustento normativo el artículo 226 C.G.P
- **BUENA FE:** estas pruebas, señor juez, si se analizan la parte demandante, no solo las obtuvo ilegal e ilícitamente, sino que fueron con dolo, pues sabía lo que quería y al observarlas, por separado, son en diferentes lugares, es decir hubo seguimiento y allanamiento de manera particular, sin orden judicial y menos con consentimiento de la hoy demandada, Maxime cuando no fueron grabaciones en sitios públicos, sino en la intimidad de su hogar, en todas las oportunidades. no podrá la parte decir que no sabía, pues la misma contaba con el apoyo de la comisaria de familia de Manrique y aun mas con la fiscalía general de la nación, que está de puertas abiertas a la comunidad y es el ente encargado, ante los jueces de garantías, de pedir estas órdenes de allanamiento y procesar las pruebas, garantizando, debido proceso, Maxime

*Nixon ervey Montoya Otafvaro- especialista en derecho administrativo y médico.*



cuando hay menores, mayor priorizan, estas entidades, porque son entes con mucha agilidad en el tema.

por lo anterior honorable juez, estas pruebas se deberán excluir, del proceso, pues fueron obtenidas con ilegalidad e ilicitud violando derechos fundamentales del demandado, al obtener videos, fotos etc. y al no haberse decretado las mismas, se debe excluir las pruebas ya referidas y continuar con las demás pruebas, pues no da nulidad absoluta del proceso, según la tesis mixta, aplicada en Colombia y que encierra la del DR: PARRA Y LA ANGLOSANA.



*NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO*

*CC: 71.314.755 MEDELLIN*

*TP: 327269*

*CARRERA 55 # 64-73 OFICINA 327*

*consorciorespira@hotmail.com*

*Medellín.*

*Nixon ervey Montoya Otafvaro- especialista en derecho administrativo y médico.*

